

Radicado: 010-2015-00406-00
Proceso: Liquidación por adjudicación
Deudor: **SERGIO PRADA SERRANO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informarle que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó nota devolutiva (PDF039, C1, P5), además, citación para entrega de nota devolutiva (PDF047, C1, P5). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allegó nota devolutiva (PDF039, C1, P5) informando que no registraba la orden de adjudicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°300–242984, contenida en el Oficio No. 1691 del 27/09/2022 (PDF62, C1, P4), toda vez que: (i) No se realizó el pago del impuesto de registro -Boleta Fiscal; (ii) No se adjuntó constancia de pago de los derechos de registro; (iii) El inmueble se encuentra afectado con el gravamen fiscal de valorización a favor de la Gobernación de Santander, por lo que es necesario que se levante el mismo a efectos de inscribir la orden de adjudicación; (iv) además, no se aportó la constancia de ejecutoria de la providencia de adjudicación.

Frente a la falta de pago de los impuestos del registro de las órdenes de adjudicación y levantamiento de medidas cautelares, Boleta Fiscal entre otros, contenidas en los oficios No. 16911692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1698, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895 y 1896, el Despacho **REQUIERE** al auxiliar de la Justicia – Liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN, para que allegue constancia de haber pagado los mismos, y en el eventual caso de que no se hayan cancelado los gastos respectivos, deberá hacerlo frente a cada orden que lo requiera, además, deberá tramitar nuevamente los citados oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, anexándole la constancia de ejecutoria del auto de adjudicación que solicitó la entidad de registro.

Por secretaria, líbrese la constancia de ejecutoria de la providencia del 1 de septiembre de 2022, adicionada por auto del 7 de septiembre de 2022, a través de los medios tecnológicos.

2.- Se **REQUIERE** al liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN y al deudor SERGIO PRADA SERRANO (Personas a quienes se les adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°300–242984), para que realicen el trámite ante la Gobernación de Santander de cancelar la deuda por concepto de valorización, y soliciten a la referida entidad la cancelación del gravamen o autorización de la inscripción de la orden de adjudicación, toda vez que el art. 13 del Decreto 1604 de 1966¹ consagra la prohibición de cualquier registro sobre inmuebles afectados con el gravamen fiscal de valorización.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos emítanse las comunicaciones pertinentes.

¹ Declarado exequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-525 de 2003

Radicado: 010-2015-00406-00
Proceso: Liquidación por adjudicación
Deudor: **SERGIO PRADA SERRANO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c6622c4bf065242771d9bd9d398c7900a57785bb943a6eef01e359e656d197**

Documento generado en 04/09/2023 09:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>